



CONSTANCIA : El término del traslado de las cuentas finales rendidas por el secuestre, transcurrió los días 8- 9- 10 - 11 - 14- 15- 16 - 17 - 18 y 22 de marzo con silencio de las partes.- INHABILES : 5- 6- 12- 13- 19 - 20 - 21 - 26 y 27 de marzo.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2019/70

Por auto del 7 de febrero del presente año, se aprobó la diligencia de remate ordenada en este proceso EJECUTIVO promovida por DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA contra PAULA ANDREA RAMIREZ HINCAPIE y Otros disponiéndose entre otros, notificar a la secuestre para que rindiera cuentas finales de las gestiones realizadas como tal e hiciera entrega del predio al ejecutado.

El 2 de marzo de 2022 la secuestre saliente rinde cuentas finales de las gestiones realizadas como tal y aportó acta de entrega del predio a la nueva auxiliar de la justicia.

Dicho escrito de rendición de cuentas se puso en conocimiento de las partes, quienes durante el término del traslado guardaron silencio.

Teniendo en cuenta la gestión desarrollada por el auxiliar, duración de esta y calidad del bien encomendado para su administración, y que aquella solo se limitó a mera vigilancia de este, deberá reconocérsele honorarios que consulten con una equitativa retribución del servicio.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e:

1. Aprobar las cuentas finales rendidas por el secuestre.

2. En la suma de \$500.000,00 se fijan los honorarios del auxiliar y que debe cancelar la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ea97490c9dbf9c9bb6b06bc7142db72dd39ce1d96a9d1431040ffec7f8419**
Documento generado en 07/04/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>